



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º- Garantizar las condiciones de seguridad y modernización de las instalaciones de los Clubes de Barrio de la provincia de Entre Ríos, contemplados en la Ley Provincial N° 10.384, la cual adhiere a la Ley Nacional N° 27.098.

Artículo 2º- Dentro del plazo de sesenta (60) días de promulgada la presente ley, la Secretaria de Deportes de la Provincia de Entre Ríos, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, deberá realizar, de manera coordinada con la Secretaria de Deportes de la Nación, un relevamiento de la situación edilicia de cada uno de los clubes barrio existentes.

En particular, examinará:

- a) el sistema contra incendios, matafuegos e hidrantes;
- b) el sistema eléctrico;
- c) los dispositivos de calefacción y ventilación;
- d) las conexiones de gas natural;
- e) el estado de las paredes, pisos y techos;
- f) los servicios sanitarios y
- g) los planos.

Artículo 3º- Con los resultados del relevamiento, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos formulará en conjunto con las comisiones directivas de los clubes, un proyecto para cada institución que incluirá las obras necesarias para la puesta en valor de sus instalaciones y su adecuación a las exigencias dispuestas por la normativa vigente.

Artículo 4º- A partir de la aprobación del proyecto, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos llamará a licitación pública para la ejecución de los proyectos elaborados, los cuales deberán concretarse dentro del plazo de un (1) año contados a partir de la finalización del previsto para la realización del relevamiento.

Artículo 5º- Para un mejoramiento en la calidad de la obra de puesta en valor edilicia de los clubes, la Secretaría de Deportes de Entre Ríos estará habilitada para celebrar convenios con los colegios y asociaciones profesionales con competencia en la materia, a fin de brindar a los clubes que la requieran asistencia técnica de carácter gratuito, para la regularización de sus planos.

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



Artículo 6°- En el cronograma de ejecución de los proyectos se dará prioridad a los clubes que se encuentren en peor situación edilicia y aquellos que cedan sus instalaciones en forma gratuita a escuelas públicas.

Artículo 7°.- El financiamiento de las obras comprendidas para el mejoramiento en materia de seguridad y modernización de los clubes de barrio, se solventará a través de una partida específica que el Poder Ejecutivo provincial dispondrá en el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la anual.

Artículo 8°.- De forma.

**ZAVALLLO
AUTOR**



Fundamentos

A la honorable Cámara:

Motiva el presente proyecto de ley la necesidad manifiesta de rever y brindar solución a la deteriorada situación edilicia de los 290 clubes de barrio existentes en la provincia de Entre Ríos, los cuales han quedado suscriptos al *Régimen de Promoción de los Clubes de Barrio y de Pueblo*, a través de la Ley Provincial 10.984.

Más allá del pormenorizado análisis del importante impacto que los aumentos tarifarios han tenido en la vida institucional y el desenvolvimiento de sus actividades deportivas, los clubes también afrontan una realidad edilicia en materia de seguridad y modernización que urge solucionar, si entendemos y nos comprometemos con la esencia de estos establecimientos en materia de contención social de nuestros gurises entrerrianos.

Sobrados son los ejemplos de clubes que incurren en la ausencia de mantenimiento básico de sus instalaciones, muchas veces a causa de presupuesto para reponer matafuegos, arreglar desperfectos en el sistema eléctrico o no contar con servicios básicos de salubridad e higiene, entre otros.

Teniendo en cuenta la valiosa labor de integración que los clubes de barrio llevan adelante, el proyecto busca mejorar las condiciones generales edilicias y garantizar que los edificios donde funcionan puedan contar con las condiciones de seguridad exigidas y promover su modernización, en plan de potenciar el alcance y objetivo social que promueven en una comunidad.

Así, teniendo en cuenta antecedentes de otras provincias en materia de legislación, impulsamos esta norma que viene a fortalecer la Ley de adhesión provincial a la norma nacional N° 27.098, promulgada en 2015.

Con el convencimiento de que una hora más en el club es una hora menos en la calle, creemos que es fundamental la articulación que

Honorable Cámara de Diputados ER

Oficina Legislativa N° 42

Tel. 4208114 / 4208103



*Cámara de Diputados
de la Provincia de Entre Ríos*

el Estado realice con los diferentes estamentos de la sociedad, para brindarle a nuestra comunidad herramientas de vinculación, inclusión y solidaridad.

Gustavo Zavallo

Honorable Cámara de Diputados ER
Oficina Legislativa N° 42
Tel. 4208114 / 4208103